

**La mediación como medida para abordar las
contravenciones por violencia intrafamiliar**

**Mediation as an approach to address
offenses due to domestic violence**

Adriana Lisseth García-Flores¹
Universidad Técnica de Ambato - Ecuador
al.garciaf@uta.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2350

V9-N2 (mar-abr) 2024, pp 636-651 | Recibido: 31 de enero del 2024 - Aceptado: 28 de febrero del 2024 (2 ronda rev.)

¹ Docente de la Universidad Técnica de Ambato de la asignatura de Psicología y Estudios Sociales en nivelación, ejerciendo esa función por 2 años. Mi formación académica es Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador y poseo una Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-0748-487X?lang=en>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La violencia intrafamiliar en la sociedad actual se ha considerado como un problema serio, ya que las víctimas sufren de violencia física, sexual, emocional, psicológica, económica provocándole daños y lesiones que pueden ser para toda la vida. En muchas ocasiones estas agresiones dentro del hogar pueden llegar a delitos como el femicidio, donde niños y niñas quedan sin la protección de su progenitora. En el presente artículo de investigación se propone como objetivo analizar si la mediación es un mecanismo viable en los casos de contravenciones por violencia intrafamiliar. Para lo cual, se desarrolló un análisis doctrinario mediante el empleo fuente de información secundaria conformada por artículos científicos, libros, Código Orgánico Penal Integral, Ley de arbitraje y mediación y sus reformas, Constitución de la Republica del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Google académico, repositorios universitarios. La metodología utilizada fue el enfoque cualitativo, documental. Finalmente se llegó a la conclusión que en el año 2020 los casos de violencia intrafamiliar han incrementado en un 47% con respecto a años anteriores debido al confinamiento provocado por la pandemia. Donde las víctimas sufren dentro de su hogar diferentes agresiones, y el nivel de desconocimiento sobre la mediación hace que sigan empleando la justicia tradicional. Cuando se priva de libertad al agresor este tiende a salir con odio y rencor hacia la víctima, es por ello que el empleo de la mediación busca dar una solución viable y factible mediante la comunicación entre las partes implicadas siendo esta la mejor opción para poner fin a la disputa y se pueda restaurar la familia.

Palabras claves: contravenciones, familia, mediación, violencia, violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

Domestic violence in today's society has been considered a serious problem, since victims suffer from physical, sexual, emotional, psychological, and economic violence, causing damage and injuries that can last a lifetime. On many occasions these attacks within the home can lead to crimes such as femicide, where boys and girls are left without the protection of their mother. The objective of this research article is to analyze whether mediation is a viable mechanism in cases of contraventions due to domestic violence. For this, a doctrinal analysis was developed through the use of secondary information source consisting of scientific articles, books, Comprehensive Criminal Organic Code, Arbitration and Mediation Law and its reforms, Constitution of the Republic of Ecuador, Council of the Judiciary, Google academic, university repositories. The methodology used was the qualitative, documentary approach. Finally, it was concluded that in 2020 cases of domestic violence have increased by 47% compared to previous years due to the confinement caused by the pandemic. Where victims suffer different attacks within their home, and the level of ignorance about mediation means that they continue to use traditional justice. When the aggressor is deprived of his freedom, he tends to come out with hatred and resentment towards the victim, which is why the use of mediation seeks to provide a viable and feasible solution through communication between the parties involved, this being the best option to put an end to it. to the dispute and the family can be restored.

Keywords: contraventions, mediation, family, violence, domestic violence.

Introducción

A nivel mundial la violencia intrafamiliar se ha considerado como un factor de riesgo para la integridad de los seres humanos, así como un problema de salud pública en los diferentes países. Este tipo de violencia siempre ha sido la dominación u opresión que ejerce una persona sobre otra, estos tipos de abusos puede ser a nivel sexual, físico e incluso psicológico. Es por ello que la violencia intrafamiliar se encuentra presente dentro de los hogares de las personas, donde los padres, hijos, hermanos son víctimas o blancos de diferentes agresiones como golpes, insultos, etc. (Mayor y Salazar, 2019). La violencia intrafamiliar en la actualidad es una problemática compleja que involucra diversas formas de abuso entre miembros de una misma familia. Las contravenciones por violencia intrafamiliar se refieren a los casos que, si bien no alcanzan la gravedad de un delito, implican conductas violentas que perturban la armonía y el bienestar familiar.

En el Ecuador, según Rodríguez y Alarcón (2022) menciona que la provincia que presenta un alto nivel de violencia es Azuay, debido a que INEC en su base de datos ha evidenciado que de cien mujeres más de ochenta han sufrido algún tipo de violencia, entre ellas se encuentra, golpes, bofetadas, patadas, entre otros. La violencia intrafamiliar se da principalmente dentro del núcleo familiar, derivado de diferentes causas. Por lo cual el Gobierno pone mayor énfasis en que la familia es considerada como la unidad básica y sólida que conforma la sociedad motivo por el cual se diseñan medidas de protección, prevención y cautela hacia las familias.

En nuestro país específicamente en la Constitución (2008), se reconoce el derecho fundamental de igualdad y no discriminación para toda la población con la finalidad de gozar de una vida sin violencia. Ecuador posee un alto índice de violencia que se ha ido desarrollando durante décadas, en donde un elevado porcentaje de víctimas no han podido tener acceso a nuestro sistema de justicia y siguen siendo atacadas por sus agresores. Tomando como referencia a la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares

y Violencia de Género contra las Mujeres, que fue publicada el 25 de noviembre del 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), refleja en sus resultados un 90,3% de agresiones que no son denunciadas, por otro lado, dentro de la misma estadística se evidencia el porcentaje de violencia total a nivel nacional es de 64.9 %, en el sector urbano un 65,7 % y en el sector rural un 62.8%. En la actualidad existe un considerable número de este tipo de delitos y sanciones en cuanto a las contravenciones de violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar donde los juzgados no han generado hasta la fecha una adecuada solución para poder erradicar este tipo de violencia.

En virtud a lo anteriormente mencionado la mediación, para Burbado (2020) la define como “aquella forma que permite la garantía de los derechos humanos de las personas que han sufrido agresiones o conocidas también como víctimas” (p. 12). Esta mediación está enfocada principalmente en la dignidad de las personas, permitiendo la resolución de conflictos o problemas, impulsando la convivencia social y pacífica. Donde se respete los principios de igualdad y no discriminación.

Es así que la mediación en los casos de violencia intrafamiliar las partes pueden llegar a obtener la ayuda para la solución del problema a través de una tercera persona siendo ellos los propios protagonistas de un acuerdo que brinde alternativas de solución. En nuestra legislación se aplica el procedimiento expedito en cuanto a violencia intrafamiliar en donde se suscita la pugna entre las partes procesales, sin tomar en cuenta la conciliación de intereses, dando como resultado que las víctimas sean expuestas a violaciones de derechos por el desconocimiento. Es por ello, que a través de la mediación se puede brindar una mayor protección a las víctimas de sus agresores.

Entorno a la **violencia** para Poggi (2019) menciona que es un conjunto de acciones violentas que realiza un grupo o persona hacia otra. La violencia en la actualidad es considerada como acciones desfavorables para el desarrollo emocional de las personas, pues las víctimas como

son conocidas, sufren de diferentes abusos como son emocionales, físicos, verbales, sexuales, etc. Generando efectos negativos en su bienestar, así como en su salud. Dentro de la violencia, se logra evidenciar tres tipos de nociones, las mismas que serán detalladas a continuación:

La primera noción es conocida como restringida, conformada principalmente por la violencia física. La segunda noción es la medianamente restringida, donde se hace presente no solo la violencia física sino también las amenazas. Finalmente, la tercera noción es conocida como moderada, aquí es evidente las violencias anteriormente mencionadas más las agresiones o violencias verbales como son las humillaciones. (p.290)

Por su parte, Bujosa et al. (2021) añade que la violencia son actos violentos, que principalmente sufren el género femenino. Estas agresiones son de naturaleza física, económica o sexual. En muchas ocasiones las violencias pueden terminar en la privación arbitraria de la libertad de las personas conocido también como coacción, el mismo que es considerado como un delito, donde una persona obliga a otra hacer algo contra su voluntad. Esta acción en la actualidad es castigada por el Código Penal de cada país.

Para el Consejo de la Judicatura (2008) menciona en su art. 155 que la violencia son las acciones enfocadas en los diferentes maltratos que sufren las personas que conforma el núcleo familiar o no. Principalmente la violencia se observa dentro de las familias, donde el cónyuge agrede a su esposa e hijos. Asimismo, Tibaná et al. (2020) alude que existe los siguientes **tipos de violencia**:

Violencia emocional: Este tipo de violencia es considerado como la acción que causa un daño psicológico a las personas, donde interviene las agresión verbal y gestual, dentro de ella se encuentra los insultos.

Violencia psicológico: Conformado por la degradación de las diferentes acciones, comportamientos o creencias de una persona sobre otra. Aquí se encuentra principalmente la

manipulación del agresor a la víctima, generando serios problemas a la salud psicológica de los mismos.

Violencia física: Enfocada en los daños que sufre la integridad de las personas, donde el agresor impone su fuerza de una forma violenta contra la víctima por medio de golpes. Estas acciones pueden provocar enfermedades, lesiones e incluso la muerte.

Violencia patrimonial: Es la sustracción de bienes, valores, así como documentos personales o de trabajo que sufren las personas.

Violencia económica: Las personas no pueden disfrutar de su dinero libremente, ya que el agresor controla los ingresos, así como le chantajea mediante la restricción del uso del dinero para cubrir sus necesidades.

Violencia vicaria: O también conocida como la violencia hacia la mujer, donde existe un sin número de maltratos, daños e incluso asesinatos.

Violencia simétrica: Ambas partes se encuentra en desigualdad, por lo cual sus enfrentamientos son constantes.

De igual forma Salazar y Jaramillo (2022) añade que dentro de los tipos de violencia anteriormente mencionado existe “violencia sexual, coacción sexual y la violencia severa” (p. 216).

Dentro de la violencia existe los siguientes **factores** que se encuentran estrechamente relacionados con la violencia:

Factor sociocultural: Se encuentra diversos componentes que discriminan no solo a las mujeres sino a cualquier persona. Donde el agresor hace natural su conducta influyendo negativamente en el autoestima, sentimientos, así como generando una culpabilidad en las víctimas.

Factor familiar: Presente dentro del hogar, en temas económicos, así como de la toma

de decisiones, produciendo conflictos, así como la presencia de situaciones violentas.

Factor individual: Presencia de conductas violentas de una persona hacia la víctima.

Factor comunitario: Causada por las desigualdades sociales y económicas dentro de una comunidad o sociedad.

Factor protector: Presente en madres, padres, mujeres u hombres autoritarias.

En este sentido Cedeño (2019) define a la **violencia intrafamiliar** como aquella violación de los derechos dentro del núcleo familiar. En la actualidad dicha violencia representa un problema para la salud pública, ya que la misma se transforma en un obstáculo para el desarrollo de los países, ciudades o sociedades. La violencia intrafamiliar se da cuando un miembro de la familia usa o emplea agresiones o actos violentos contra los demás miembros de la familia, esta violencia puede ser física, sexual, psicológica, acoso, intimidación, entre otros.

Asimismo, Villaquirán (2017) en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia dentro del art. 2 define a la violencia intrafamiliar como “acción conformada por todo tipo de maltratos que una persona miembro de una familia puede sufrir a causa de otro integrante de la misma familia” (p. 1).

A lo largo de la historia del ser humano la violencia intrafamiliar ha sido catalogada como un fenómeno social de actuar diario. La misma que es provocado por diversos factores internos como externos del agresor. La violencia intrafamiliar posee un origen multicausal, provocado por diversos factores como social, económico, escolar, género, cultura, entre otros. Lo que genera a las personas daños físicos, mentales, así como el deterioro de las relaciones interpersonales (López y Rubio, 2020).

Diversos investigadores y expertos en derecho como Cedeño (2019) ha determinado que existe once **factores que impulsa el crecimiento de la violencia intrafamiliar:**

Tiempo en que las familias se encuentran juntos.

- Interacción de la familia.
- Vínculos interpersonales.
- Diferencias en opiniones y toma de decisiones.
- Valores, actitudes y comportamientos.
- Edad, sexo
- Roles
- Carácter
- Pertenencia involuntaria
- Estrés
- Conocimiento íntimo entre familia, representando un punto débil. (p.195)

Llama la atención que la **violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema serio de salud**, ya que la misma ha provocado serios inconvenientes en el desarrollo del país, así como interrupción en la paz de la sociedad (Mayor y Salazar, 2019). La violencia intrafamiliar genera impactos negativos a la sociedad, así como para la familia, ya que se produce daños físicos como:

- Dolores de espalda
- Trastornos gastrointestinales
- Hiperventilación
- Taquicardia
- Traumatismos
- Heridas
- Quemaduras
- Paralización facial y corporal
- Abortos
- Embarazos de riesgos.

En efecto, las consecuencias que puede generar la violencia intrafamiliar pueden ser a corto como a largo plazo. En el Ecuador, tras la pandemia que obligo al encierro de las personas, la violencia intrafamiliar incremento considerablemente, debido a que las restricciones provoco grandes niveles de estrés, ansiedad, así como la generación de desempleo generando tristeza y resentimiento. Durante la pandemia el incremento de la violencia se debió principalmente la disminución considerable de los ingresos económicos, nula actividad social, edad, abusos de alcohol, consumos de diferentes sustancias, entre otros. La violencia intrafamiliar afecta a las mujeres quienes sufren constantes

agresiones por parte de su pareja, mismos que son capaces de agredir también a sus hijos e incluso a personas adultas mayores (Puente et al., 2021).

La violencia intrafamiliar para Ruíz et al. (2019) se clasifica en los siguientes **tipos de violencia intrafamiliar**:

Violencia económica: Se presenta cuando el agresor disminuye los fondos económicos dentro del hogar, o a su vez humilla de forma pública o privada por términos de dinero.

Violencia física: La víctima siente miedo por las diferentes agresiones recibidas por su agresor, el mismo que produce daños corporales. Dentro del hogar los principales agresores son los padres de familia, quienes dan maltratos emocionales y psicológicos.

Violencia sexual: Se presenta cuando a una persona dentro del hogar la obligan a tener relaciones sexuales sin su conocimiento. Dentro de este tenemos dos tipos:

Incesto: Son relaciones que se producen dentro de la misma familia.

Abuso sexual: El agresor mediante la penetración a la víctima busca su satisfacción sexual.

Violencia emocional: En este tipo de violencia los familiares humillan, insultan hasta el punto que la víctima se sienta insegura de sí mismo.

Violencia negligencia- abandono: Se presenta cuando el padre de familia no quiere cubrir sus necesidades básicas físicas, emocionales, médicas e incluso educativas.

Violencia psicológica: El agresor se vuelve celoso, controlador, genera violencia verbal como humillaciones a sus conviviente e hijos.

Es importante mencionar que la mayoría de maltratos intrafamiliares no son producidos de forma constante ni continua (Gallardo,

2022). Sin embargo, dichas agresiones se las desarrolla mediante un **ciclo** conformado por diferentes fases, las mismas que serán detallados a continuación:

La primera fase de la violencia intrafamiliar es denominada como “TENSIÓN”, cuya característica principal es la acumulación de diferentes tensiones dentro del cuerpo. Donde el agresor presenta diferentes cambios emocionales, así como de ánimos, produciendo insultos, agresiones y gritos a sus convivientes. Dentro de este hogar la víctima o víctimas son pasivas con un alto nivel de miedo.

La segunda fase es la denominada “CRISIS”, donde el agresor se vuelve incontrolable, ya que descarga su enojo y frustración hacia sus familiares, mediante golpes fuertes y humillaciones. Dentro de esta fase las víctimas poseen un nivel bajo de autoestima.

Finalmente, la tercera fase se la conoce “Arrepentimiento”, tras la crisis dentro del hogar vuelve la calma y tranquilidad. El agresor hace falsas promesas de cambio, donde la víctima le cree y lo perdona. Todo es calma y tranquilidad hasta que se vuelve a presentar una nueva agresión dentro del hogar. (p.19)

En virtud a lo anteriormente mencionado la **mediación** según Mazo (2013) define como aquella herramienta de diálogo claro entre las diferentes partes que se encuentran en disputa. En la mediación se observa que existe tres partes, dos partes se encuentran enfrentadas y el mediador. Esta es una solución rápida frente a las diferentes situaciones actuales de la sociedad, ya que busca cubrir las necesidades y solucionar conflictos de una forma pacífica e inmediata. El mediador es considerado como neutral, ya que se encarga de brindar un solución óptima tras la negociación de las dos partes en disputa.

Llama la atención como el mediador es imparcial, ya que el mismo no opina en ningún momento y cumple su trabajo a cabalidad, tratando de buscar una colaboración entre las partes con la finalidad de alcanzar una solución que ayude a la satisfacción. El mediador frente

a un conflicto debe ser voluntario, confidencial donde toda la resolución del conflicto la base en el diálogo o comunicación (Cedeño, 2019).

Por su parte, Córdova et al. (2019) considera que la mediación es un método factible que ayuda alcanzar la resolución de diferentes conflictos basándose en la justicia y manteniendo las relaciones personales entre las partes implicadas. La mediación tiene su origen en el año de 1693 en Estados Unidos, donde por primera vez apareció el sistema de mediación, con el paso de los años para 1980 la mediación llega América Latina, influyendo en países como Colombia, Chile y Ecuador. Dentro del territorio ecuatoriano la mediación legalmente queda establecida en el año de 1997 definida como un procedimiento legal que se lo desarrolla con el fin de dar una solución a los conflictos, entablando acuerdos voluntarios entre las partes. Se evidencia que las principales ventajas que ofrece esta mediación son:

- Agilidad en la resolución de conflictos o disputas.
- Confiabilidad de procesos.
- Independencia
- Imparcialidad
- Privacidad en información

La mediación dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art. 190 menciona que “es un medio que permite la resolución de los diferentes conflictos, para el desarrollo de los mismos se aplicará la sujeción a la ley, tomando en cuenta únicamente a las materias de naturaleza transigible” (p. 69).

En España la mediación familiar se enfoca en el abordamiento de la violencia, custodia y crisis conyugales, debido a que es una nueva disciplina que busca alcanzar acuerdos entre los padres de familia cuando se separan o tienen algún tipo de conflicto. Para alcanzar esta mediación es esencial contar con profesionales en diferentes áreas como: Trabajadores sociales, abogados e incluso psicólogos que ayuden a llegar a un determinado acuerdo para ambas partes. La mediación es muy diferente a la justicia tradicional ya que la misma busca que ante la violencia de género los jueces se encarguen

de tomar una postura crítica que busca ser penalizado por la ley o castigo, a comparación de la mediación que busca la intención y deseo para solucionar diferentes problemas familiares, siendo esta una solución óptima en situaciones o problemáticas familiares (Gómez y Soto, 2020).

En el estudio realizado por Acevedo (2020) en Santiago de Chile se ha evidenciado que la violencia familiar es una situación compleja misma que no puede ser tratado o solucionado mediante la mediación, ya que no existe una igualdad o equidad, pues las mujeres son más vulnerables en el ejercicio de sus derechos. Enfatiza que la mediación no es recomendable en los casos de violencia intrafamiliar debido a que en varias ocasiones alguna de las partes no lograr cumplir con los diferentes compromisos, generando así que vuelva a existir nuevos conflictos, muchos de ellos a causa del alcoholismo, drogadicciones, ludopatía que en la mediación se comprometió a controlar y no lo lograron.

Las ideas expuestas por el Consejo de la Judicatura (2023) entorno a los *principios de la mediación* menciona que en el Ecuador existe:

- Principio de voluntariedad.
- Principio de confidencialidad.
- Principio de neutralidad por el mediador.
- Principio de imparcialidad por el mediador.

La mediación en el Ecuador puede desarrollarse mediante tres vías alternas, la primera es la solicitud directa, aquí los afectados lo pueden desarrollar de forma individual, así como colectiva, los mismos deberán presentar información ante las oficinas de mediación en torno al caso a solucionar. La segunda vía es la derivación judicial, donde interviene el juez y remite el caso al Centro de Mediación, basando la información en el instructivo para la derivación de Causas Judiciales. Finalmente, la tercera vía es remisión fiscal, interviene el mediador como facilitador para el desarrollo del proceso de conciliación entre las partes, basándose en la Resolución No. 327-2014.

Basándose en el Código Orgánico Integral Penal COIP del Ecuador en su art. 663

menciona que la conciliación o mediación está estrechamente **prohibida** en delitos de violencia hacia la mujer y miembros de la familia que comprometa con la vida, libertad, e integridad (sexual, reproductiva) provocando la muerte o alguna lesión grave (Corte Nacional de Justicia, 2017).

Se entiende por **materia transigible** aquellos acuerdos o compromisos que se llegan tras la negociación. Este conjunto de derechos se encuentra estrechamente ligados a los principios de intangibilidad e irrenunciabilidad de las personas. La materia transigible busca incesantemente conciliar a ambas partes con el objetivo de finalizar las diferentes discrepancias o conflictos basado en concesiones mutuas (Garcés, 2022).

La materia transigible se basa en comprender, admitir y aceptar las ideas de los demás misma que en varias ocasiones pueden estar en controversia con las ideas propias, sin embargo, la materia busca que estas ideas de ambas partes sean consensuadas con el objetivo de alcanzar a diferentes acuerdos o compromisos que ayuden a resolver diferentes conflictos (Viñamagua, 2019).

Según Aguirre (2014) **clasifica la materia transigible** de la siguiente manera:

Materia transigible Genérica: Conformado por todos los derechos patrimoniales que se ejerce sobre los bienes, mismo que puede ser objeto de convenio o compromiso.

Materia transigible por exclusión: Son aquellas materias que no están sujetas de transigibilidad.

Materia transigible afirmativa: Es muy empleada dentro de la mediación ya que la misma se enfoca en la acción civil y derechos patrimoniales.

Materia transigible negativa: Presencia de prohibiciones.

Finalmente, para Durán et al. (2020) menciona que los casos de **materia transigible**

son los siguientes: “la acción civil sobre la indemnización de daños a causa de un delito. Intereses pecuniarios. Derechos patrimoniales. Todos los derechos independientemente de su naturaleza” (p.76).

Con la información anteriormente detallada, se observa que la violencia intrafamiliar es un problema que afecta no solo a las familias sino también a la sociedad entera. Motivo por el cual, para la presente investigación se plantea la siguiente interrogante de investigación ¿Cómo influye la mediación para abordar las contravenciones por violencia intrafamiliar?

Para el desarrollo de la investigación se tomaron en cuenta los siguientes objetivos: A). Conocer la violencia intrafamiliar y la mediación. B) Identificar los principales tipos de violencia. C) Determinar las principales medidas de prevención de la violencia intrafamiliar.

La presente investigación es de utilidad e importancia ya que permite analizar información relevante de como la mediación es útil para el abordaje de las contravenciones por violencia intrafamiliar. Es de impacto, ya que dentro de la misma brinda información relevante sobre la violencia intrafamiliar, su ciclo, así como los diferentes tipos de violencia existe. Con el desarrollo de la presente investigación permite crear una conciencia sobre los efectos negativos de la violencia intrafamiliar que la misma genera en las personas. El principal beneficiario es el investigador, ya que, mediante el desarrollo del artículo, se va empapando de más conocimiento sobre este tema tan delicado y presente en la actualidad. Otro beneficiario son todos los lectores del artículo, quienes adquieran nueva información que sea de utilidad e incluso puedan aplicarla en su vida cotidiana.

Método / Metodología

Para el desarrollo del presente artículo se empleó el diseño no experimental, que de acuerdo con Hernández Sampieri (2018) la define como aquel estudio que se lo desarrolla sin la manipulación de las variables de estudio, es decir, se desarrolla la investigación mediante

la observación de los fenómenos de estudio en un entorno natural. Se empleó este diseño con la finalidad de analizar las variables de estudio como es la mediación y la violencia intrafamiliar enfatizándose en determinar cuáles son los efectos temporales que provoca la violencia intrafamiliar.

Asimismo, se utilizó el enfoque cualitativo, entendido como “un proceso de investigación muy empleado por los investigadores, que permite detallar las características y cualidades del sujeto de investigación, este tipo de enfoque permite desarrollar nuevas investigaciones basándose en datos anteriores y su posterior análisis” (Piza y otros, 2019, p 14).

Se utilizó este enfoque en la presente investigación, debido a la riqueza de información además de ser inductivo que permite al investigador analizar múltiples realidades subjetivas entorno a la mediación como enfoque para abordar las contravenciones por violencia intrafamiliar.

De igual forma, se empleó la investigación documental según Peña (2022) define como el análisis profundo de información o datos recolectados de diferentes estudios. Este análisis permite enriquecer el conocimiento del investigador, así como la producción de nuevos contenidos. Esta investigación fue de utilidad debido a que se enfocó en identificar cuáles son los principios de la equidad de las partes.

Para el desarrollo de la investigación se usó información tomada de revistas científicas, repositorios universitarios (a nivel local, nacional e internacional), plataformas académicas como Google académico y books, leyes, normativas, Constitución del Ecuador, Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de la Justicia, etc. Para lo cual se usó palabras claves como mediación, violencia, violencia intrafamiliar, contravenciones.

Como complemento se utilizó la investigación descriptiva, para Guevara et al. (2020) la define como un método eficaz que permite el análisis sistemático de la información

que se recolecta, además posee un objetivo clave que es la descripción de las características y actitudes de los sujetos de estudio. Dentro del presente artículo fue de gran utilidad ya que permitió la puntualización de características importantes y relevantes entorno a la mediación como enfoque para abordar las contravenciones por violencia intrafamiliar.

Resultados

Tras el confinamiento sufrido por la pandemia la violencia intrafamiliar ha incrementado considerablemente en todo el mundo. Tal fue el caso de Ecuador que en el 2020 las llamadas por violencia intrafamiliar incrementaron en un 47% con relación a años anteriores. Donde las principales víctimas fueron mujeres quienes acusaban a sus convivientes de violencias y agresiones tanto físicas como psicológicas. Las víctimas no tienen otra opción que seguir bajo el mismo techo con sus agresores pues no tienen un lugar seguro para poder salir de sus hogares. La violencia intrafamiliar no solo afecta a las mujeres o cónyuges, sino también a los niños, niñas y adolescentes quienes ven y sufren de diferentes violencias, siendo las más conocidas física, sexual, emocional y el descuido por parte de sus padres en ámbitos de salud, alimentación y educación (Montero et al., 2020).

Para tratar de disminuir estos índices elevados de violencia intrafamiliar la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 81 “establecer juzgamientos y sanciones a quienes realicen actos o delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio, en contra de la integridad física, sexual o emocional de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores” (p.37). Para lo cual, designaron fiscales y defensores profesionales y especializados quienes se encarguen de los diferentes casos.

Asociado a la situación de la violencia se establece en el art. 2 de Asamblea Nacional República del Ecuador (2018) que esta ley se enfoca en la “prevención y erradicación de la violencia que sufren las mujeres a causa de diferentes patrones socioculturales, así como

estereotipos que produce desigualdad, misma que busca la protección de las víctimas de violencia” (p. 8).

En cuanto a una definición más amplia sobre la violencia la Asamblea Nacional (2014) en su art.155 enfocado a la violencia contra la mujer y núcleo familiar, define como todas aquellas “acciones donde se realice maltratos físicos, psicológicos y sexuales que hayan sido ejecutados por un miembro de la familia contra una mujer u otros miembros del hogar” (p.54). Cabe mencionar que dentro de este artículo considera como núcleo familiar a todas las personas que integran la familia (cónyuge, hermanos, padres, convivientes, abuelos, tíos, etc.).

Según el Código Orgánico Integral Penal COIP se establece 4 artículos destinados a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. A continuación, se detallará cada uno:

Art. 156 “Violencia física” (p. 54): Las personas que agredan tanto a mujeres como a miembros del hogar serán sancionados con la pena prevista para los delitos de lesiones.

Art. 157 “Violencia psicológica” (p. 55): A las personas que agredan y causen daños a la salud mental mediante humillaciones, manipulaciones, amenazas, aislamientos, entre otros serán castigados de la siguiente manera:

Daño leve: Pena privativa de libertad de 30 a 60 días.

Daño moderado: Pena privativa de 6 meses a 1 año.

Daño psicológico: Pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

Art. 158 “Violencia sexual” (p. 55): Las personas que obliguen a la mujer o miembros del hogar a mantener relaciones sexuales con el agresor, serán sancionados con las penas previstas en delitos contra la integridad sexual.

Art. 159 “Contravenciones”: Las personas que realicen estas contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

Persona que hiera, golpee, lesiones, cause enfermedad en un lapso no mayor a 30 días será sancionado con la pena privativa de libertad de 10 a 30 días.

Agresiones físicas (puntapiés, bofetadas, empujones) serán sancionados de 5 a 10 días de prisión. O a su vez deberá realizar trabajo comunitario en un lapso de 20 horas.

Personas que sustraiga, retenga documentos personales de sus convivientes, serán sancionados con trabajo comunitario de 48 horas y la devolución inmediata de los bienes.

Personas que realicen deshonra serán sancionados con 50 horas de trabajo comunitario, además de que deberá asistir a tratamiento psicológico, al igual que la víctima.

Ante este incremento de actos violentos contra la mujer y los miembros del hogar, se ha empleado el mecanismo de la mediación, debido a que el mismo se basa en el respeto a la igualdad de poderes. Basándose en la definición propuesta por Consejo de la Judicatura (2006) en su art. 43 la mediación se la considera como “un proceso de solución viable de diferentes conflictos, donde se toma en cuenta la participación activa del mediador quien es un tercero neutral, el mismo se enfoca en llegar a un acuerdo voluntario para poner fin al conflicto” (p. 21).

A Nivel Nacional se ha creado más de ciento once centros de mediación de carácter privado y quince públicos, donde un limitado número de estos centros se dedican netamente a temas familiares. Dichos centros fueron creados por la necesidad de solucionar los diferentes conflictos o disputas del hogar de una forma voluntaria, extrajudicial y pacífica. La mediación tiene un objetivo claro y definido que es alcanzar decisiones consensuadas que generen un bienestar al hogar (parejas, hijos, padres, hermanos, etc.).

La mediación frente a la violencia intrafamiliar se transforma en un proceso de comunicación especial, donde la víctima puede expresarse libre y seguro frente a su agresor, con el fin de poner fin a dichas agresiones dentro de su hogar. El mediador puede llegar a un acuerdo tanto con el agresor como la víctima, donde ambas partes acepten voluntariamente a participar o asistir a terapias psicológicas en busca de un bienestar para su hogar (Gorjón y Cubillos, 2021).

Para iniciar con la mediación las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas deberán realizar una solicitud por escrito basándose en el art. 45 de Ley de Arbitraje y mediación y sus reformas, dicha solicitud deberá contener:

- Detalle del conflicto.
- Dirección del hogar
- Número telefónico

En el art. 46 define los siguientes parámetros para que la mediación proceda:

Existencia de convenio por escrito de las partes implicadas para proceder a la mediación.

Cuando las partes o solo una de ella haga una solicitud de este proceso.

Cuando el juez vea factible realizar una mediación entre las partes implicadas para poner fin al conflicto.

Es importante recordar que las personas que actúen como mediadores no podrá ser partícipes de cualquier proceso judicial, además de que el mismo no puede ser considerado como testigo frente a un juicio (Art. 49). En el art. 50 queda expresamente establecido que la mediación posee un carácter confidencial, donde las partes pueden o no renunciar a la confidencialidad en caso de querer, sin embargo, el mediador pide a las partes implicadas a guardar reserva.

Sobre las bases de las ideas expuestas por diferentes autores a continuación se detallará información de gran relevancia para el desarrollo del presente estudio:

Tabla 1
Información sobre la violencia intrafamiliar y la mediación

Tipos de violencia intrafamiliar	Violencia física Violencia económica Violencia sexual Violencia psicológica Violencia domestica Violencia infantil Violencia por abandono
Tipos de víctimas	Basándose en el Código Orgánico Integral Penal art. 441 define a una víctima como: Toda persona natural o jurídica que haya sufrido algún tipo de agresión como consecuencia de infracción. Personas que hayan sufrido agresiones (físicas, psicológicas, sexuales). Cónyuge, conviviente, parejas que se encuentren casados o en unión libre, parejas del mismo sexo. Personas que compartan dentro de un hogar con el agresor. Personas quienes hayan sido afectada en su integridad sexual y reproductiva. Personas quienes se sientan violentadas en su integridad personal. Mujeres o miembros de la familia que hayan sufrido agresiones dentro del hogar.
Artículos – Leyes	Art 81 de la Constitución de Ecuador (sanciones contra delitos de violencia intrafamiliar) Código Orgánico Integral Penal (2014): Art. 155 (definición de violencia) Art. 156 (violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar) Art. 157 (violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar) Art. 158 (violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar) Art. 159 (contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar)
Tipo de Contravenciones	Lesiones Heridas Golpes Daño Problemas de salud Bofetadas Puntapiés Empujones Sustracción Destrucción Retención de objetos, documentos personales Profiera improperios Expresiones en desacredito Deshonra
Castigos	Trabajo comunitario (48 horas, 50 horas) Asistencia a tratamiento psicológico Pena de privación de libertad entre: 1 a 30 días 5 a 10 días
Leyes de la mediación	Basándose en la Ley de arbitraje y mediación y sus reformas (2004). Se establece los siguientes artículos. Art. 43 (definición) Art. 45 (solicitud de mediación) Art. 46 (proceso de la mediación) Art. 49 (mediador) Art. 50 (carácter de la mediación)
Requisitos del mediador	Basándose en el art. 14 del Consejo de la judicatura el mediador debe: Poseer título de tercer nivel. Haber ejercido notoria e idóneamente la profesión (minimo 2 años). Poseer conocimiento y experiencia para la solución de conflictos (mínimo 2 años). Cumplir con los requisitos del perfil para el cargo conforme al ordenamiento jurídico.

Funciones del mediador	<p>Ámbito operativo en su lugar de trabajo</p> <p>Uso de mediación para la resolución de conflictos.</p> <p>Servicio ágil, eficaz, eficiente y de calidad.</p> <p>Estar consciente de que puede ser trasladado a diferentes sedes.</p> <p>Coordinar y gestionar la oficina de mediación.</p> <p>Conocer las diferentes solicitudes de mediación.</p> <p>Orientar a las personas adecuadamente para iniciar con el proceso de mediación.</p> <p>Alentar a la asistencia de la mediación de las partes implicadas.</p> <p>Emplear estrategias de dialogo y conversación.</p> <p>Llevar registros de las sesiones de mediación.</p> <p>Cumplir con cada uno de los planes y programas.</p> <p>Velar por la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico.</p> <p>Cumplir a cabalidad las funciones de su cargo.</p>
Pruebas	<p>Testimonios de la víctima</p> <p>Informe médico</p> <p>Informe psicosocial</p>
Fases de la mediación	<p>Preparación de la mediación</p> <p>Presentación y reglas claras de la mediación</p> <p>Recolección de información</p> <p>Aclaración del problema</p> <p>Propuestas de soluciones al conflicto</p> <p>Desarrollo y conciliación del acuerdo</p>

Nota: información relevante de la mediación y la violencia intrafamiliar. Obtenido de (Asamblea Nacional, 2014) (Consejo de la Judicatura, 2006) (Sandoval , 2021) (Guachi, 2020)

Diferencia entre mediación, conciliación y justicia restaurativa

Es importante conocer que la mediación conciliación y justicia restaurativa pese a compartir características son términos que tiene diferentes enfoques, roles y procesos. A continuación, se detallará las principales semejanzas y diferencias de los tres términos:

Ver tabla 2.

Discusión

Con los resultados obtenidos del desarrollo de la presente investigación, se puede evidenciar que la violencia intrafamiliar es un problema no solo del hogar sino también de nivel público, esta violencia puede traer serias consecuencias o daños a las víctimas como puede ser a nivel físico, psicológico, social y emocional. En muchos de los casos las agresiones o lesiones que hace el agresor a la víctimas puede ser fatal ya que puede llegar a la muerte. Es por ello, se propone a la mediación como un mecanismo alternativo, eficaz y eficiente para poder poner

Tabla 2
Diferencia entre mediación, conciliación y justicia restaurativa

Término	Definición	Semejanzas	Diferencias
Mediación	Se lo define como un método alternativo que se emplea para dar solución a conflictos de una forma pacífica. En este proceso se llega a construir un acuerdo voluntario en materia transigible mismo que es asistido por un tercero que debe ser neutral durante el proceso (Basantes & Barrionuevo, 2023).	Las partes involucradas participan activa y voluntariamente durante el proceso.	El mediador actúa únicamente como facilitador.
Conciliación	Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la resolución de la pugna de las partes interesadas (Caycedo y otros, 2019). Dentro de la conciliación existe las siguientes clases: Prejudicial obligatoria Extrajudicial Judicial	El mediador es neutral para generar una comunicación fluida entre las partes interesadas.	El mediador no tiene ningún tipo de autoridad.
Justicia restaurativa	Se lo define como aquel proceso que se emplea para la solución de problemas relacionado con la delincuencia con la finalidad de compensar el daño que ha realizado a las víctimas (United Nations Office on Drugs and Crime, 2006). La justicia restaurativa posee las siguientes características: Respuesta flexible. Respeto la dignidad e igualdad. Es una alternativa viable. Es un método de solución de los problemas.	Se llega a un acuerdo mutuo. Se genera confidencialidad y un ambiente abierto al diálogo. Busca la restauración de las relaciones dañadas dentro de la violencia intrafamiliar. Se busca diferentes soluciones prácticas que ayuden a reparar los daños causados por la violencia.	El conciliador tiene un rol más activo. El conciliador es imparcial debido a que debe guiar el proceso y facilitar la comunicación. Este se centra en la reparación del daño causado tratando siempre de reconciliar a las personas. Reconoce los conflictos del grupo.

fin a dichas agresiones dentro del hogar. Donde la víctima pueda expresarse seguramente ante su agresor. El mediador juega un papel importante ya que el mismo deberá transformarse en un sujeto neutral para ambas partes, donde

proponga soluciones viables para el bienestar de ambos. En este caso el mediador impulsara tanto al agresor como a la víctima asistir a terapias psicológicas para poder alcanzar un bienestar en su hogar, donde cada uno de los miembros se sientan seguros y a salvo evitando así crear nuevos conflictos de violencia.

Para Gorjón y Cubillos (2021) afirma en su estudio “Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento penal colombiano” donde apoya que la mediación es un mecanismo pertinente para enfrentar la violencia intrafamiliar, ya que es un proceso muy viable siempre y cuando las partes involucradas, es decir, la víctima y victimario asistan voluntariamente a la mediación. Al considerarse un sistema de justicia restaurativo, no muchas personas lo conocen como tal, por lo cual su desconocimiento no permite la aplicación del mismo frente a diversos conflictos.

En virtud a lo anteriormente mencionado, Villaroel (2023) alude que la mediación es ocupada en los casos con antecedentes judiciales que tienen estrecha relación con la violencia de género y doméstica. Por lo cual, es esencial emplear la mediación en conflictos de violencia intrafamiliar debido a que busca la protección de la voluntad de las mujeres, siempre y cuando se respete la autonomía, opiniones y argumentos de la víctima y el agresor a favor de enriquecer la discusión para encontrar una solución factible.

De igual forma, Cedeño (2019) apoya lo mencionado con anterioridad puesto a que evidencia en su estudio que la mediación sirve para acceder a la reparación de las relaciones familiares ofreciendo una oportunidad de abordar las tensiones subyacentes y posteriormente reparar las relaciones siempre y cuando se centre en una sanción punitiva y que pueda cumplir con facilidad. Para Martínez y Barona (2023) Otro aspecto positivo de emplear la mediación es su enfoque rehabilitador donde busca comprender profundamente las causas de la violencia intrafamiliar en los hogares para luego desarrollar habilidades y capacidades que ayude a una óptima gestión de conflictos de una forma saludable. Finalmente, el empoderamiento

de las partes mediante la mediación sirve para brindar un espacio donde las partes interesadas se expresen libremente sin ningún tipo de preocupaciones aflorando así sus sentimientos y necesidades para generar una resolución de conflicto (Pérez, 2019).

Sin embargo, Schmidt (2018) por su parte menciona que la mediación no es una herramienta o mecanismo muy adecuado para hacer frente o dar solución a este tipo de conflictos como es la violencia intrafamiliar, debido a que en muchas ocasiones solo queda en manifestaciones que no se pueden cumplir por ambas partes. La mediación en casos de violencia no es factible ya que las parejas en disputa están en posiciones rígidas y dicotómicas, lo que no permite generar un ambiente de confianza y empatía para solucionar las disputas.

Con lo anteriormente mencionado Lobo y Samper (2017) desde su punto de vista afirma que la mediación si funciona siempre y cuando las parte involucradas participen y acudan voluntariamente a las diferentes sesiones de mediación. Pese a tener desacuerdo del empleo de la mediación frente a los casos de violencia, al aplicar la técnica y proceso adecuado para la equiparación de ambas partes permitirá llegar a una disolución de los conflictos iniciales, donde el mediador desarrolla una posición más fuerte de la víctima.

En síntesis, la violencia intrafamiliar es un acto injustificable, ya que provoca serios problemas para la salud de las personas, es por ello que, es esencial mejorar las relaciones de pareja dentro del hogar empleando la mediación, la misma que se enfocara en la intervención del mediador con su escucha activa y empática ante las versiones de la víctima y el agresor, con la finalidad de brindar consensos adecuados para poder poner fin a las disputas y así que ambas partes puedan llegar a un bienestar y satisfacción deseados.

Conclusiones

En la actualidad la violencia intrafamiliar es un problema grave para la sociedad, ya que con

el paso del tiempo los casos han ido en aumento, tal cuestión fue muy evidente durante la pandemia donde las llamadas de socorro incrementaron exponencialmente. La violencia intrafamiliar ocasiona lesiones, daños graves e incluso la muerte de las víctimas. Toda aquella agresión ya sea verbal, física, emocional, psicológica es considerado como violencia intrafamiliar, donde las víctimas pueden ser esposas, conyugues, hijos, padres, hermanos, tíos y cualquier miembro que conforma el hogar. Ante estos actos machistas se ha propuesto la mediación como un mecanismo de solución de dichos conflictos, donde se propone la disminución de las agresiones y contravenciones que provoca la violencia intrafamiliar, planteando como solución las disculpas y la asistencia a terapia psicología a ambas partes.

Lo que busca la mediación es garantizar la restauración familiar tras los conflictos de violencia intrafamiliar, considerado como un sistema de justicia restaurativa. El mismo que no ha sido muy empleado, debido al gran desconocimiento de la mediación y sus beneficios. Lo que propone esta mediación es disminuir la violencia intrafamiliar, la misma que puede ser física, emocional, sexual, abandono, económico y psicológica. Rompiendo la justicia tradicional donde se privaba de la libertad al agresor y cambiarlo en pro de la convivencia pacífica dentro del entorno familiar.

La mediación propone como medidas de prevención ante el aumento de casos de violencia intrafamiliar, el dialogo pacifico, empatía desarrollándolo en un ambiente de confianza tanto para la víctima como para el agresor. Llegando así a soluciones viables como la asistencia a terapias en pareja, trabajo comunitario, devolución de pertenencias, entre otros siempre velando por el bienestar de la familia.

Referencias Bibliográficas

Acevedo, C. (2020). Mediación y violencia intrafamiliar: Son compatibles. Un análisis desde la perspectiva de género. Universidad de Chile.

Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176484/Mediaci%
c3%b3n-y-violencia-intrafamiliar-son-compatibles-un-analisis-desde-la-perspectiva-de-genero.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176484/Mediaci%c3%b3n-y-violencia-intrafamiliar-son-compatibles-un-analisis-desde-la-perspectiva-de-genero.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Aguirre, J. (15 de Septiembre de 2014). Transigible: Requisitos para la mediación. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/materia-transigible-requisito-para-la-mediacion/>
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Asamblea Nacional. Asamblea Nacional República del Ecuador .
- (2018). Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Asamblea Nacional República del Ecuador .
- Basantes, D., & Barrionuevo, J. (2023). La mediación como requisito obligatorio para el inicio de la contienda judicial, en materia transigible . Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(1), 1-23. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4743
- Bujosa, L., Martín, F., González, I., & Reifarth, W. (2021). Menores y justicia juvenil. Aranzadi, S.A.U.
- Burbado, A. (2020). La conciliación reconocida por la constitución como medio alternativo de solución de conflictos: análisis de su aplicación en las contravenciones de violencia intrafamiliar. Universidad de Otavalo.
- Caycedo, R., Carrillo, Y., Serrano, A., & Cardona, J. (2019). La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia. Revista de la Facultad de Derecho(47). <https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a8>
- Cedeño, M. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. Universidad y Sociedad, 11(1), 193-200. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf>

- Consejo de la Judicatura. (2006). Ley de Arbitraje y mediación y sus reformas . Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (2008). Conoce tus Derechos. Constitución de la Republica. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/conoce-tus-derechos.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2023). Solicitud de Audiencia de Mediación. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.gob.ec/cj/tramites/solicitud-audiencia-mediacion#:~:text=Caracter%C3%A1sticas%20de%20la%20>
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Córdova , K., Ochoa, A., & Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 287-295. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400287
- Corte Nacional de Justicia. (2017). Conciliación hasta antes de la conclusión de la instrucción fiscal. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/conciliacion/001.pdf
- Durán, C., Eguez, E., Arandi, A., & Yanca, M. (2020). Catálogos de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(3), 71-81. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/312/336>
- Gallardo, E. (2022). *Violencia Intrafamiliar: Guía de detección*. Confinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea.
- Garcés, O. (2022). La irrenunciabilidad de los derechos laborales en mediación. Una mirada desde la universidad ecuatoriana. *Conrado*, 18(87), 151-158. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442022000400151&script=sci_arttext
- Gómez, F., & Soto, R. (2020). Violencia de género, custodia compartida y mediación familiar en España. *Discursos profesionales. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*(27), 100-120. <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i27.531>
- Gorjón, G., & Cubillos, F. (2021). Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el Ordenamiento Penal Colombiano. *LETRAS JURÍDICAS*(32), 1-27. Obtenido de <https://revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/30/22>
- Guachi, F. (2020). El incumplimiento de la pena como factor de impunidad en las contravenciones por violencia intrafamiliar. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción) . *Recimundo*, 4(3), 163-173. <https://doi.org/10.26820/recimundo/4.3.julio.2020.163-173>
- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Lobo, M., & Samper, F. (2017). La mediación familiar, ¿es posible en aquellos casos en los que ha existido violencia contra la pareja? *Revista de Mediación*(7).
- López, E., & Rubio, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por Covid 19. *CienciAmérica* , 9(2), 1-10. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i2.319>
- Martínez, A., & Barona, P. (2023). La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en temas de familia. *Revistalex*, 6(19).
- Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105. Obtenido de https://www.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442022000400151&script=sci_arttext

- medigraphic.com/pdfs/espirituana/gme-2019/gme191j.pdf
- Mazo, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Opinión Jurídica*, 12(33), 99-114. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf>
- Montero, D., Bolívar, M., Aguirre, L., & Moreno, A. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid -19. *CienciaAmérica*, 9(2), 1-7. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i2.316>
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), 1-7. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Pérez, D. (2019). Derechos fundamentales y mediación en violencia de género. *AFD*, XXXV, 155-179.
- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 1-24.
- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el Derecho. *DOXA; Cuadernos de Filosofía del Derecho*(42), 285-307. <https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.12>
- Puente, D., Ramírez, A., Mesa, I., & Serrano, K. (2021). Violencia intrafamiliar frente al confinamiento durante la pandemia covid -19: revisión sistémica. *ProSciences*, 5(40), 284-295. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol5iss40.2021pp284-295>
- Rodríguez, R., & Alarcón, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 933-954. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3627>
- Ruíz, M., Alzuri, M., López, L., Hernández, Y., & Calzada, Y. (2019). Violencia intrafamiliar directa percibida por adolescentes. *Revista Finlay*, 9(2), 1-11. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/finlay/fi-2019/fi192b.pdf>
- Salazar, M., & Jaramillo, A. (2022). Tipos de violencia recibida y autoestima en mujeres del Cantón Archidona, Ecuador. *Revista Psicología UNEMI*, 6(10), 112-121. Obtenido de <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/faso-unemi/article/view/1437/1381>
- Sandoval, D. (2021). La mediación por violencia intrafamiliar y el desarrollo de una cultura de paz en la ciudad de Ambato. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Schmidt, P. (10 de Octubre de 2018). 2018. Obtenido de *Mediación y violencia intrafamiliar*: <https://www.mediacionchile.com/2018/10/10/mediacion-y-violencia-intrafamiliar/>
- Tibaná, D., Arciniegas, D., & Delgado, I. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *Prospectiva*(30), 117-144. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i30.8803>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia restaurativa*. Publicación de las Naciones Unidas.
- Villaquirán, L. (2017). *Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*. CONAMU. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>
- Villaroel, G. (2023). Violencia de género en modalidad doméstica y etapa prejurisdiccional familiar. *AR*(16).
- Viñamagua, M. (2019). La obligatoriedad de las partes procesales para resolver intraprocesalmente en mediación los casos transigibles de la niñez y adolescencia. Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21978/1/Mercy%20Janeth%20Vi%C3%B1amagua%20Naula.pdf>